

DECRETO Nº 60/1996, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Modificado por el artículo 2 del Decreto 27/1997, de 23 de mayo y por el Decreto número 64/1998, de 29 de octubre)

De conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Economía y Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, el establecimiento o modificación por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

La promulgación, por una parte, del Decreto 8/1995, de 6 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que crea la Consejería de Economía y Hacienda y, por otra, la publicación del Decreto 89/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de aquélla determina la necesidad de promulgar un nuevo texto normativo que unifique las disposiciones que regulaban la estructura de los distintos Centros Directivos, adecuando los esquemas organizativos de la Consejería.

En su virtud, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Economía y Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 2, de Agosto de 1996,

DISPONGO:

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Artículo 1.- Atribuciones de la Consejería.

La Consejería de Economía y Hacienda es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia financiera, presupuestaria, recaudatoria, fiscal, informática, patrimonial, interventora, contable y de planificación económica regional.

Artículo 2.- Órganos Directivos.

Para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Presupuestos y Finanzas.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Economía y Planificación.
- Intervención General.
- Dirección General de Informática.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes, sin perjuicio de lo establecido respecto del Interventor General en el Artículo 39 del presente Decreto.

Artículo 3.- Consejo de Dirección.

1.- El Consejo de Dirección, presidido por el Consejero, está constituido por los titulares de los órganos enumerados en el artículo anterior. Asistirá a sus reuniones aquél otro personal al servicio de la Administración Regional convocado, en cada caso, por el Consejero.

2.- El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la fijación de las directrices de actuación de los centros directivos y en la determinación y coordinación de las actividades del Departamento.

Artículo 4.- Órganos Consultivos.

Son órganos consultivos de la Consejería de Economía y Hacienda la Comisión Técnica de Coordinación Informática y la Junta Regional de Contratación Administrativa.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 5.- Secretaría General.

El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. Se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- Asesoría de Apoyo Técnico.
- Vicesecretaría.

Artículo 6.- Asesoría de Apoyo Técnico.

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, y desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, así como lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad propias de ésta en coordinación con los Centros Directivos titulares de la materia.

Artículo 7. Vicesecretaría.

1.- En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrativo, atiende todos los servicios generales de la Consejería y se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Régimen Interior.
- b) Servicio Jurídico.
- c) Servicio Económico-Presupuestario.
- d) Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Artículo 8. Servicio de Régimen Interior.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio y, en especial, las siguientes atribuciones:

- a) En materia de recursos humanos, le compete el ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, de las funciones de gestión del personal dependiente de la Consejería.
- b) En materia de asuntos generales, le compete cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los Servicios, del Registro General y del Inventario de bienes.
- c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería, la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano, bajo la coordinación y directrices de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales. ¹
- d) En materia de documentación le compete la recopilación y publicación de las disposiciones generales de la Consejería, la coordinación de las publicaciones de la Administración Regional en materia de economía y hacienda, así como la divulgación de informes y estudios de interés para la misma y la coordinación y publicación de la memoria anual del Departamento.
- e) Emisión de informes en materia de su competencia.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

¹ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Personal**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de personal, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) **Sección de Asuntos Generales**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de asuntos generales, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- c) **Sección de Control de Calidad de los Servicios**, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección.²
- d) **Sección de Documentación**, a la que compete la ejecución, informe y propuesta de las funciones atribuidas al Servicio en materia de documentación, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones a desarrollar por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 9. Servicio Jurídico.

Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos centros directivos.
- b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros centros directivos y en particular las reclamaciones económico-administrativas.
- c) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.
- d) Informe de Convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones Públicas o Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los centros directivos en su ámbito competencial.
- e) Emisión de informes en materia de su competencia.
- f) Bastanteo de poderes para contratar, suscribir convenios, prestar avales y seguros de caución.³
- g) Cualquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico contará con el número de **Asesores Jurídicos** que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio.

Artículo 10.- Servicio Económico y Presupuestario.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.
- b) Control interno y seguimiento de la ejecución del Presupuesto.
- c) Expedientes de gastos e ingresos.
- d) Expedientes de modificación presupuestaria.
- e) Planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Formalización contable de los Seguros Sociales de toda la Comunidad Autónoma.
- g) Emisión de informes en materia de su competencia.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

² Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

³ Punto introducido por el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y Presupuestario se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Gestión Económica**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al servicio en materia de contenido económico, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) **Sección Presupuestaria**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido presupuestario, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- c) **Sección de Pagos y Seguros Sociales**, a la que competen las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de Seguros Sociales, formalización de nóminas y Cajero Pagador de Anticipos de Caja Fija o Pagos a Justificar, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

Artículo 11.- Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales, así como cualquier incidencia surgida en relación con los mismos y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos, en especial los contratos privados de la Administración Regional.
- b) Desempeñar la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, ejerciendo las funciones que determina la normativa reguladora de la misma.
- c) Conservación, actualización y custodia del Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma.
- d) Redacción de las propuestas o proyectos normativos, en materia de contratación administrativa, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Informes y actuaciones que sean necesarias en aras a la colaboración con los órganos externos de control, respecto a actividades contractuales de la Comunidad Autónoma.
- f) Tramitación de los expedientes de convenios de colaboración o cooperación con otras Administraciones y Entidades Públicas o Privadas en materias propias de la competencia de la Consejería.
- g) Emisión de informes en materia de su competencia
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de la Junta Regional de Contratación Administrativa, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Contratación**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contratación y convenios de la Consejería, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.
- b) **Sección de la Junta Regional y del Registro de Contratos**, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de gestión del Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma, el apoyo administrativo en el funcionamiento de la Secretaría de la Junta así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

Artículo 12.- Dirección General.

1.- A la Dirección General de Tributos órgano encargado de la ejecución de la política regional en materia tributaria, le corresponden las siguientes competencias:

- a) **En materia de tributos cedidos por el Estado**, asume la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de dichos tributos.

En esta misma materia, se le encomiendan también las funciones propias de la coordinación con el Estado derivadas de lo dispuesto en el apdo. D) del Anexo al Real Decreto 2.044/1986, de 28 de junio.

Cuando la gestión, liquidación, inspección, recaudación o revisión de los tributos cedidos se lleve total o parcialmente a cabo por otras Administraciones, ejercerá su coordinación, supervisión y control.

b) En materia de impuestos propios y de recargos autonómicos sobre tributos, lleva a cabo todas las funciones relativas a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los mismos, así como la propuesta e iniciativa normativa en dicha materia.

Cuando los recargos establecidos sobre tributos locales o estatales, conforme a su normativa reguladora, sean gestionados por otras Administraciones, lleva a cabo su coordinación, supervisión y control.

c) En materia de tasas, precios públicos y contribuciones especiales propios de la Administración Regional:

- Cuando tales ingresos sean gestionados o competan ser gestionados a la Consejería de Economía y Hacienda, la Dirección General de Tributos asume de forma directa todas las funciones de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los mismos, sin perjuicio de la encomienda de funciones en otros Centros Directivos o Unidades Administrativas de la propia Consejería.
- Cuando sea encomendada su gestión a otras Consejerías y Unidades Administrativas de ellas dependientes, la Dirección General de Tributos lleva a cabo la coordinación e inspección de la gestión y liquidación de los mismos. Es competencia de las Unidades gestoras la revisión de los actos administrativos, acordar los aplazamientos y fraccionamientos en período voluntario, y la tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos en la materia.
- La Dirección General de Tributos, podrá recabar del Órgano Directivo en el que las Unidades Administrativas gestoras y liquidadoras se hallen integradas, la documentación, información y cuantos antecedentes estime convenientes, dictar instrucciones y resoluciones aclaratorias o normalizadoras de los procesos de reconocimiento y recaudación de derechos.
- En relación con estos derechos ejerce la iniciativa normativa y realiza los estudios previos, informes y análisis requeridos para la creación, modificación o supresión de aquéllos.

d) En materia de tributos cuya titularidad o rendimientos correspondan a otras Administraciones y sean gestionados por la Administración Regional en virtud de norma jurídica, convenio o acuerdo, asume la aplicación efectiva de aquellas fases del procedimiento tributario en los términos previstos en los mismos.

e) En materia de casinos, juegos y apuestas, asume las funciones que la vigente legislación atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda, excepto las que corresponden ejercer al titular de la Consejería.

f) En materia de otros ingresos de derecho público no tributario y de derecho privado, ejerce las competencias de gestión recaudatoria en período voluntario o ejecutivo, según proceda, así como la revisión de los actos administrativos dictados para su ejecución.

2.- El Director General ejerce la Jefatura de la Dirección, ostentando todas las funciones que le atribuye la legislación vigente. En particular, le corresponde:

- a) Resolver los expedientes de fraude de ley y formular la propuesta de resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio.
- b) Imponer las sanciones y acordar los aplazamientos y fraccionamientos que sean de su competencia.
- c) Dictar las liquidaciones tributarias y los actos administrativos derivados de actuaciones inspectoras realizadas por el Jefe del Servicio de Inspección Tributaria.
- d) Emitir los informes y elevar propuestas en asuntos que deba conocer el Consejero de Economía y Hacienda o el Consejo de Gobierno, en materia tributaria.
- e) Proponer e informar la autorización y revocación de Entidades Colaboradoras de la recaudación y dictar conjuntamente con los demás Centros Directivos afectados las instrucciones necesarias para su funcionamiento.
- f) Dictar los actos administrativos que le atribuye la normativa reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

- g) La representación y defensa de la Administración Regional ante los Tribunales Económico-Administrativos en materia de tributos cedidos. ⁴
- h) La resolución de expedientes por infracciones tributarias derivadas de la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión por los tributos y precios públicos gestionados directamente, así como de las infracciones administrativas en materia de juego. Respecto a aquéllos derivados de funciones y competencias encomendadas a otras Unidades Administrativas, ostenta la función de resolución de los mismos.
- i) La resolución de expedientes de compensación de deudas, de oficio o a instancia de parte, entre la Administración Regional y otras Administraciones Públicas y particulares.
- j) La resolución de expedientes de depuración de deudas, cuya efectividad no pueda realizarse por cualquier motivo.
- k) la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, cuya gestión realice la Dirección General de Tributos. ⁵
- l) La devolución de ingresos destinados a otras Administraciones o particulares, que, erróneamente, hubiesen sido ingresados en las cuentas del Tesoro Regional, siempre que se encuentren depositados en cuentas extrapresupuestarias y que por su naturaleza tengan su origen en impuestos, tasas, contribuciones, precios públicos y sanciones.
- ll) La declaración de créditos incobrables, insolvencias, fallidos y bajas de expedientes.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección General contará con el número de **puestos de asesoramiento jurídico y económico** que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.- Para el ejercicio de las competencias atribuidas, la Dirección General de Tributos se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a).- Servicio de Coordinación y Planificación Tributaria.
- b).- Servicio de Gestión Tributaria.
- c).- Servicio de Inspección y Valoración Tributaria.
- d).- Servicio Tributario Territorial de Cartagena.
- e).- Servicio de Gestión y Tributación del Juego.
- f).- Servicio de Recaudación.

Artículo 13.-Servicio de Coordinación y Planificación Tributaria.-

1.- Se configura como la unidad administrativa coordinadora de las funciones de gestión y liquidación tributaria ejercidas por los Servicios y Oficinas Liquidadoras, así como las funciones de estudio y planificación de las actuaciones de aquéllos y la asistencia técnicotributaria administrativa a su titular. ⁶

2.- En particular, asume el ejercicio de las funciones siguientes:

a).- En materia de coordinación y planificación tributaria:

- La coordinación y racionalización administrativa de las unidades gestoras de derechos económicos que dependan de la Dirección General.
- Seguimiento de las previsiones anuales de ingresos y de los objetivos de las unidades gestoras dependientes del Centro directivo, y emisión de informes en los que se propongan medidas correctoras de las desviaciones negativas o de los aspectos a modificar en los procesos gestores.
- Ejercer el control e inspección de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad.
- Coordinación del uso de las aplicaciones informáticas coadyuvantes de los procesos tributarios.
- Coordinar a las unidades gestoras de tasas, precios públicos y contribuciones especiales no dependientes orgánicamente de la Dirección, en las materias propias de la gestión, liquidación y revisión de los derechos a ellas encomendados
- Ejercer las funciones de Oficina Ejecutiva de Colaboración, Coordinación y Enlace con la Administración del Estado.
- Promover el desarrollo de la colaboración tributaria con las Administraciones Locales de la Región, proponiendo e informando los Convenios de colaboración que se consideren necesarios.

⁴ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

⁵ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

⁶ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

- Coordinación de las actuaciones llevadas a cabo por las Entidades financieras colaboradoras en la recaudación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Centros Directivos.
- Tramitar los expedientes de fraude de ley.
- Realizar la petición y asegurar la recepción de los expedientes administrativos y rendimientos ingresados en otras Administraciones, así como realizar las actuaciones recíprocas que correspondan.
- Aprobar, cuando corresponda, los expedientes de comprobación de valores incoados por las Oficinas Liquidadoras.

b).- En materia de coordinación administrativa y asuntos generales.

- Tramitar los expedientes de devolución de ingresos indebidos por tasas propias y precios públicos.
- Iniciar la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que incidan en el ámbito de competencias de la Dirección General.
- La realización de estudios e informes en materia tributaria así como la redacción de proyectos de circulares encaminadas a fijar las directrices del procedimiento jurídico tributario.
- Supervisión de la tramitación y, en su caso, tramitación de las reclamaciones económico-administrativas ante los órganos competentes de la Administración del Estado.
- Informar los proyectos de Decretos de creación de precios públicos, el seguimiento de los mismos, promoviendo su reforma en los casos que se estimen convenientes.
- La propuesta de devolución de ingresos destinados a otras Administraciones que se encuentren depositados en cuentas extrapresupuestarias de naturaleza tributaria, sancionadora o de precios públicos.
- Organización y coordinación del Registro y del Archivo de la Dirección General.
- Las funciones que competan a la Dirección General en materia de elaboración y ejecución de sus propios programas presupuestarios de gasto, excepto la realización de las propuestas de gasto que corresponden al Director General.
- La organización y dirección del fondo documental y bibliográfico especializado de la Dirección General.

3.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Coordinación y Planificación Tributaria se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Información y Planificación**, a la que compete las relaciones con las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, registro y archivos generales de la Dirección General, apoyo administrativo a la coordinación y planificación internas y a la Oficina Ejecutiva de Colaboración y, en general, cualesquiera otras encomendadas por la jefatura del servicio. ⁷
- b) Sección de Asuntos Administrativos y Presupuestarios**, a la que competen las funciones inherentes al desempeño de las tareas administrativas y materiales de elaboración, preparación y ejecución del presupuesto de gasto de la Dirección General en todo lo que sea competencia de la misma, y en su caso, el ejercicio de las tareas propias de la habilitación de pagos a justificar, el control y gestión de los recursos humanos propios de la Dirección en todo lo que sea competencia de ella así como las funciones de archivo administrativo y de documentación del Director General y del Servicio.

Artículo 14.-Servicio de Gestión Tributaria.

1.- Se configura como el órgano de aplicación efectiva y material de los tributos propios y cedidos y de los precios públicos, cuya gestión y liquidación se le atribuye.

Tiene como ámbito territorial de actuación toda la Región, excepto los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo que dependen del Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

2.- Al Servicio de Gestión Tributaria se le atribuyen las siguientes funciones:

a).- En materia de tributos cedidos.

- Dictar los actos administrativos relativos a la gestión, liquidación y revisión de los tributos cedidos por el Estado, excepto la Tasa Fiscal sobre el Juego y la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.
- Resolver los recursos previos a la vía económico administrativa que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio.

⁷ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

- Imponer las sanciones por infracciones tributarias que sean de su competencia, así como acordar los aplazamientos y fraccionamientos que competan al órgano liquidador y la propuesta, en caso contrario, al órgano competente.

b).- **En materia de tributos propios y precios públicos.**

- Se le atribuye la gestión, liquidación y revisión de las tasas y precios públicos cuya gestión corresponda a la Consejería de Economía y Hacienda, con excepción de los recargos sobre Tasas Fiscales sobre el Juego, sin perjuicio de la encomienda de funciones en otros Centros Directivos o Unidades Administrativas de la Consejería.
- Todas aquéllas que la normativa vigente atribuya al órgano gestor y liquidador de los tributos propios y precios públicos de la Consejería.

c).- **En materia de gestión y liquidación en general.**

- Tramitar en todas sus fases los expedientes de devolución de ingresos indebidos, derivados de derechos económicos gestionados por el Servicio.
- Informar al Servicio de Recaudación de cuantos datos y antecedentes sean relevantes para la recaudación eficaz de las deudas en vía ejecutiva.
- Llevar a cabo el seguimiento de los ingresos en voluntaria derivados de derechos gestionados por el Servicio y la notificación material de los actos administrativos dictados por el mismo
- La liquidación, notificación y recaudación, a instancia de los Centros gestores de gasto, de los reintegros por pagos indebidos, tanto por ejercicio corriente como por ejercicios cerrados.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, se estructura en las siguientes Secciones:

- a) **Sección de Transmisiones Patrimoniales**, a la que compete la gestión material del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- b) **Sección de Sucesiones, Donaciones y Patrimonio**, a la que compete la gestión material del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las funciones de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación con el Impuesto sobre Patrimonio.
- c) **Sección de Tramitación Administrativa**, a la que compete la tramitación administrativa de los expedientes que generen las demás Secciones del Servicio, incluida la mecanización de las liquidaciones tributarias y la realización de comunicaciones y notificaciones y demás actividades de naturaleza análoga que le sean encomendadas por el superior jerárquico.
- d) **Sección de Información**, a la que compete realizar las tareas que se encomienden a la futura Oficina del Contribuyente. ⁸

Artículo 15.-Servicio de Inspección y Valoración Tributaria.

1.- Al Servicio de Inspección y Valoración Tributaria le corresponde ejercer las funciones y competencias establecidas con carácter general, en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen, para la inspección de los tributos. ⁹

2.- Se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Secretaría Administrativa y Oficina Técnica**, a la que competen las funciones derivadas del análisis, verificación y selección de información obtenida por cualquier medio, propuesta de selección de contribuyentes a integrar en los Planes de Inspección, comprobación de las actas y diligencias incoadas por las Unidades de Inspección, la tramitación, impulso, custodia, archivo de documentos y expedientes, así como la notificación de todos los actos administrativos dictados en el Servicio de Inspección o por el Director General a propuesta del Servicio.
Asimismo, lleva a cabo la coordinación y tramitación administrativa de los documentos y peticiones de dictámenes periciales a emitir por las Unidades de Valoración.
- b) El Jefe de Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, está asistido por dos **Inspectores Jefes Adjuntos** ubicados, uno en las oficinas centrales del Servicio y otro en la sede del Servicio Tributario Territorial de Cartagena.
- c) Dependiendo del Jefe del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, existirán las Unidades de Inspección Tributaria y las Unidades de Valoración Inmobiliaria que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

⁸ Punto introducido por el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

⁹ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

c1) **Las Unidades de Inspección Tributaria** son los órganos competentes para la práctica de todas las actuaciones propias de la Inspección de Tributos.

Las liquidaciones tributarias y los actos administrativos que procedan como consecuencia de sus actuaciones inspectoras serán dictadas por el Jefe del Servicio.

c2) A las **Unidades de Valoración Inmobiliaria** les corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- a). Elaboración y mantenimiento de índices medios, así como la realización de estudios generales de valoración inmobiliaria.
- b). La emisión de informes detallados y motivados de valoración a requerimiento de las unidades administrativas y Oficinas Liquidadoras gestoras de los tributos.
- c). Actuar como peritos de la Administración en las tasaciones periciales contradictorias.
- d). Las que le sean encomendadas por el jefe del Servicio o por el Director General.
- e). A petición de otros Órganos y Centros Directivos de la Consejería, los titulares de las Unidades de Valoración Inmobiliaria podrán desempeñar, en las condiciones que en cada caso se establezcan, funciones periciales para tales Órganos y Centros Directivos en materias propias de la competencia de éstos.

Artículo 16.-Servicio Tributario Territorial de Cartagena.

1.- El Servicio Tributario Territorial de Cartagena se configura como la Unidad gestora de los tributos cedidos e impuestos propios desconcentrada territorialmente, cuyo ámbito de actuación se extiende a los municipios de Cartagena, La Unión y Fuente Álamo.

2.- Ejerce las mismas funciones de gestión tributaria atribuidas en artículos 14 y 17 del presente Decreto para el Servicio de Gestión Tributaria y para el Servicio de Gestión y Tributación del Juego, respectivamente.

3.-Para el cumplimiento de sus fines, se estructura en:

- a).-**Sección de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, que ejerce las funciones de gestión, liquidación y revisión del citado tributo.
- b) **Sección de Sucesiones, Donaciones, Patrimonio y otros tributos** a la que compete la gestión, liquidación y revisión de los impuestos citados y además de las Tasas Fiscales sobre el Juego de máquinas recreativas y bingos y del Impuesto Regional sobre los Premios del Bingo, correspondientes a aquellos hechos imponibles devengados en el ámbito territorial del Servicio Tributario.

4.- Dependiente orgánicamente del Servicio Tributario Territorial de Cartagena y funcionalmente del Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, se integran un **Inspector Jefe Adjunto** y los **Técnicos de Valoración** que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 17.-Servicio de Gestión y Tributación del Juego.

1.- Al Servicio de Gestión y Tributación del Juego le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a). Elaborar los planes de actuación en materia de gestión administrativa y control del juego, manteniendo un control permanente de las actuaciones desempeñadas al amparo de los Convenios de Colaboración que se celebren con la Administración Estatal.
- b). Tramitación y propuesta de resolución, de todos los expedientes y actuaciones administrativas derivadas de la asunción de competencias en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.
- c). Instruir los expedientes sancionadores y proponer, de acuerdo con la legislación reguladora, al órgano competente su resolución.
- d). Controlar e inspeccionar los servicios y actividades desarrolladas en los casinos, juegos organizados, apuestas.
- e). Llevar a cabo la gestión, liquidación y la revisión de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en todas sus modalidades y sus recargos, del Impuesto Regional sobre los premios del Bingo y de la Tasa sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias.
- f). Mantenimiento permanente del censo de empresas operadoras del juego de máquinas recreativas, del bingo, casinos y de cualesquiera otras a las que se autorice la celebración de cualquier tipo de juego o actividad sujeta a los tributos que gravan el juego, así como el control permanente de los efectos individuales, mesas, máquinas e instrumentos utilizados en la realización de tales actividades.

2.- Para el ejercicio de las funciones encomendadas, el Servicio se estructura en la **Sección de Control y Tributación del Juego** que, además de las que el Jefe del Servicio le atribuya, ejerce todas las funciones relativas al impulso y control administrativo de los censos de máquinas, casinos y salas de bingo, el control efectivo de su situación tributaria y la custodia y suministro de los cartones oficiales para el juego del bingo.

Artículo 18.-Servicio de Recaudación.

1.- Al Servicio de Recaudación le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) La materialización de la gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos cedidos por el Estado, de los tributos y precios públicos propios, de los demás ingresos de derecho público y de derecho privado integrantes del haber del Tesoro Regional y en período voluntario y ejecutivo, según corresponda, de los tributos locales y estatales y demás ingresos de derecho público, cuyo rendimiento corresponda a otras Administraciones, Corporaciones o Entes Públicos y cuya gestión recaudatoria directa corresponda a la Comunidad Autónoma en virtud de norma de rango adecuado o Convenio formalizado con la respectiva Administración o Entidad pública.
- b) Cuando los ingresos correspondan a la Comunidad Autónoma y se produzcan mediante declaraciones-liquidaciones, liquidaciones en período voluntario y transferencias de otras Administraciones y su gestión directa sea realizada por la Dirección General de Tributos, la actuación del Servicio de Recaudación se limitará a la promoción e impulso para la aplicación inmediata de tales ingresos al presupuesto.
- c) Igual actividad anterior se prestará con respecto a los tributos y recargos propios, cuya gestión directa sea llevada a cabo por otras Administraciones.
- d) El control y seguimiento de los ingresos, cuya recaudación tenga atribuida, obtenidos a través de las Entidades Colaboradoras de Recaudación, así como su traslado y coordinación con la Intervención General.
- e) Dirigir y supervisar técnicamente el funcionamiento y las actividades desarrolladas por las sociedades instrumentales y de apoyo y colaboración material a la gestión recaudatoria de que disponga la Administración Regional.
- f) Tramitar y proponer la resolución de los expedientes de compensación de deudas con otras Administraciones y particulares, así como informar y proponer las medidas de defensa de los intereses regionales frente a aquellos expedientes de compensación que sean incoados por otras Administraciones Públicas.
- g) Proponer la devolución de los ingresos que por error hayan sido abonados en cuentas restringidas de recaudación, siempre que figuren depositados en cuentas extrapresupuestarias.
- h) Tramitar y proponer la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos gestionados o recaudados por el Servicio.
- i) Dictar las providencias de apremio y de embargo que procedan en relación con las deudas en vía de recaudación ejecutiva.
- j) Tramitación y propuesta de resolución de recursos interpuestos contra los actos de gestión recaudatoria, que sean competencia del Director General.
- k) Tramitar los Expedientes por Tercerías de Dominio y tramitar y proponer la resolución de los Expedientes de declaración de Fallidos e Insolventes.
- l) La aplicación y control del Convenio de Recaudación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- m) El control y la práctica de liquidaciones periódicas de los derechos recaudados para otros Entes y Administraciones Públicas.
- n) Propuesta de aplicación de las cuentas periódicas de recaudación para los tributos integrantes del haber de la Administración Regional.
- ñ) Mantenimiento del fichero de insolventes y fallidos y promover la celebración de subastas de bienes embargados, proponiendo la adjudicación a la Administración Regional en aquellos casos en que legalmente así proceda.
- o) La propuesta de aplazamientos y fraccionamientos de los derechos económicos cuya recaudación corresponda al Servicio.
- p) En general, cualesquiera otras que le estén atribuidas por la legislación vigente así como las que no estando expresamente atribuidas a otros Servicios, le sean encomendadas por el Director General en materia de recaudación efectiva de derechos.

2.- Para el cumplimiento de las funciones atribuidas, los órganos y personal destinado en el Servicio de Recaudación tendrán las prerrogativas y facultades que la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación atribuyen a los correspondientes en la Administración Central.

3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio de Recaudación se estructura en:

- a)- **Sección de Recaudación en Voluntaria**, a la que competen las funciones encomendadas al Servicio, relativas a la gestión recaudatoria en período voluntario y su seguimiento y propuesta de aplicación presupuestaria.
- b1)- **Sección de Recaudación en vía ejecutiva**, a la que competen las funciones atribuidas al Servicio, relativas a la ejecución efectiva y material de la vía administrativa de apremio así como aquellas actuaciones tendentes a instrumentar la derivación de responsabilidad en terceros.
- b2)- En la Sección de Recaudación Ejecutiva, se integrarán los **Recaudadores** que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo, cuyas funciones será la materialización de las actuaciones de la vía de apremio frente a los deudores, terceros y responsables solidarios y subsidiarios.
- c)- **Sección de Tramitación y Apoyo Administrativo**, a la que competen las actuaciones inherentes al archivo, grabación, notificación material y mantenimiento de ficheros informáticos, recopilación documental y apoyo administrativo en la realización y cumplimiento de todas las fases del proceso recaudatorio y en la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de recaudación. El Jefe de Servicio podrá encomendarle otras tareas no atribuidas de forma expresa a otras Secciones.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS.

Artículo 19.- Dirección General.

1.- A la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las funciones que se relacionan a continuación:

a) En el ámbito Presupuestario:

- El estudio y elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- Diseño y mantenimiento de los sistemas de información presupuestaria, así como el establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.
- Análisis, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios, midiendo el grado de cumplimiento de los objetivos previstos y el empleo de los recursos asignados a los mismos.
- Seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto y escenarios presupuestarios.
- Análisis, seguimiento y tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y otras operaciones que surjan en la ejecución del presupuesto.
- La valoración y presupuestación de las relaciones de puestos de trabajo y el estudio de valoración e informe de las modificaciones de las mismas.
- El seguimiento presupuestario de todos los programas y proyectos de inversión pública de la Administración Autonómica, incluyendo aquellos cofinanciados por los Fondos Estructurales y otros instrumentos financieros comunitarios, así como los comprendidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.
- Coordinación financiera y presupuestaria de todos los fondos provenientes de la Unión Europea.
- Coordinación y asesoramiento de las Oficinas Presupuestarias de las diferentes Consejerías, así como de los Organismos Autónomos, Empresas y Entes Públicos de la Comunidad Autónoma.
- Elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación con aquellos actos, convenios, disposiciones administrativas o proyectos de Ley que pudieran suponer una variación en el presupuesto de la Comunidad Autónoma y, en general, sobre las materias y funciones relacionadas en los apartados anteriores.

b) En el ámbito Financiero.

- La gestión de los fondos integrantes del Tesoro Regional.
- La planificación y ejecución de la política financiera de la Administración Pública Regional.

- La gestión y administración de su deuda y de los avales
- Desarrollo de las competencias que en materia de instituciones financieras han sido asumidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Asimismo, le corresponde la custodia y gestión de los depósitos y valores que se constituyen a favor de la Comunidad Autónoma.

2.- El Director General de Presupuestos y Finanzas es el Tesorero General de la Comunidad Autónoma y ejerce las funciones de ordenador de pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.- La Dirección General de Presupuestos y Finanzas se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Asesoramiento Financiero y Presupuestario.
- b) Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria.
- c) Servicio de Financiación Presupuestaria.
- d) Servicio de Planificación y Gestión Financiera.
- e) Servicio de Tesorería.

Artículo 20. Servicio de Asesoramiento Financiero y Presupuestario. ¹⁰

1. Al Servicio de Asesoramiento Financiero y Presupuestario, le corresponde las siguientes funciones:

- a) Elaboración de estudios y emisión de informes jurídicos o económicos relacionados con las materias propias de la Dirección General.
- b) Estudio y elaboración de los proyectos normativos que deban ser propuestos por la Dirección General. En particular, estudio y elaboración del texto articulado del borrador del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Estudio de los proyectos de convenios y de los proyectos normativos propuestos por otros Centros Directivos que deban ser informados por la Dirección General.
- d) Seguimiento y recopilación de toda la normativa y convenios que incidan en las materias propias de la Dirección General.

En general, asesoramiento jurídico o económico al Director General en las materias propias de la Dirección.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio contará con el número de puestos de asesoramiento jurídico y económico que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo

Artículo 21.- Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria. ¹¹

1. Al Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria, le corresponde las siguientes funciones:

- a) La elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, coordinando las propuestas de presupuestos de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos u Organos institucionales integrantes de la Comunidad Autónoma.
- b) Redacción de las normas de la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales, en coordinación con el Servicio de Financiación Presupuestaria.
- c) Obtención, análisis y agregación, en su caso, de los datos, antecedentes, informes y estadísticas necesarias para la elaboración de los presupuestos de gastos, ingresos y beneficios fiscales.
- d) Realizar informes periódicos sobre planificación presupuestaria y control de la misma, así como proponer medidas correctoras.
- e) La gestión de los expedientes de modificación de crédito.
- f) Análisis y valoración de los puestos de trabajo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Planificación y Gestión Presupuestaria, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Planificación Presupuestaria, a la que le corresponde las siguientes funciones:
 - La elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
 - Formular la propuesta de implantación de nuevas técnicas de análisis, normalización y diseño presupuestario.
 - Elaboración y seguimiento del plan permanente de normalización y racionalización de la

¹⁰ Artículo redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

¹¹ Artículo redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

- gestión presupuestaria.
 - Elaboración de Escenarios Presupuestarios de ejercicios futuros, en base a la información suministrada por las distintas unidades de la Dirección General.
 - Estudio de la repercusión en presupuestos de ejercicios futuros, de las actuaciones en materia económica de la Comunidad Autónoma.
 - La coordinación presupuestaria con las Administraciones Públicas.
 - Determinación de las cuantías mínimas a contemplar en el Estado de Gastos para cumplir los compromisos derivados de Fondos Estructurales y de subvenciones finalistas, en coordinación con la Sección de Análisis y Planificación de Ingresos.
- b) Sección de Control Presupuestario, a la que le corresponde las siguientes funciones:
- Emisión de informes periódicos sobre el grado de ejecución y previsiones, analizando sus desviaciones y proponiendo al órgano competente alternativas para su corrección, realizando comparaciones respecto a ejercicios anteriores, con especial atención a aquellos gastos financiados con transferencias finalistas.
 - Elaboración de previsiones de liquidación de gastos a 31 de diciembre, con la finalidad de realizar el seguimiento del Escenario de Consolidación Presupuestaria, con objeto de controlar el déficit no financiero.
 - Las propuestas y análisis de programas de actuación así como de sus modificaciones, y el control de la realización de los objetivos asignados a cada programa.
 - La obtención, análisis y agregación, en su caso, de cuantos datos, antecedentes, informes y estadísticas sean necesarios para mejorar la eficacia en el control del gasto público.
 - El seguimiento de los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos u Organos Institucionales integrantes de la Comunidad Autónoma, así como la supervisión de los PAIF.
- c) Sección de Proyectos de Capital, a la que le corresponde las siguientes funciones:
- Seguimiento y realización de informes del nivel de ejecución de las partidas cofinanciadas.
 - Elaboración, seguimiento e informe de los expedientes de gastos comprometidos con cargo a ejercicios futuros por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.
 - Estudio de vinculación entre el Presupuesto y el Programa de Desarrollo Regional.
 - Seguimiento de la ejecución mensual de las partidas financiadas con el Fondo de Compensación Interterritorial.
 - Realizar las modificaciones de proyectos de inversión.
- d) Sección de Coordinación Presupuestaria, a la que corresponde las siguientes funciones:
- Participación en la elaboración del texto articulado de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Orden de elaboración anual de los Presupuestos y demás normas cuya iniciativa corresponda a esta Dirección General.
 - Emisión de informes jurídicos sobre proyectos de disposiciones con incidencia presupuestaria, así como la asistencia jurídica en la materia al Director General de Presupuestos y Finanzas.
 - Formular la propuesta de normas y emisión de informes jurídicos sobre apertura en contabilidad y cierre del ejercicio presupuestario.
 - Estudio, emisión de informes jurídicos y elaboración de los proyectos de normas sobre modificaciones presupuestarias.
 - Emisión de informes jurídicos sobre los expedientes de modificaciones de crédito y tramitación de los mismos.
 - Seguimiento de las modificaciones y propuestas para su reducción.
- e) Sección de Gastos de Personal, a la que corresponde las siguientes funciones:
- La valoración y presupuestación de las Relaciones de puestos de trabajo y estudio e informe de las modificaciones de las mismas.
 - El estudio de los conceptos retributivos que integran el contenido de los distintos puestos de trabajo en coordinación con la Consejería de Presidencia.
 - Informes que afectan a los gastos de personal.
 - La elaboración del borrador del Anteproyecto del Capítulo 1 de los presupuestos de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos.
 - Seguimiento de la ejecución del Gasto del Capítulo 1

Artículo 22.- Servicio de Financiación Presupuestaria. 12

1. El Servicio de Financiación Presupuestaria tiene atribuidas las siguientes funciones:
 - a) Colaboración en la redacción de la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en la parte que afecte al Estado de Ingresos.
 - b) Elaboración del borrador de Anteproyecto de Presupuesto del conjunto de ingresos de la Comunidad Autónoma, coordinando las propuestas formuladas por las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes integrantes de la Comunidad Autónoma.
 - c) Realizar el impulso, seguimiento y control de la materialización de los ingresos presupuestados, proponiendo las medidas correctoras de las desviaciones que puedan producirse.
 - d) Seguimiento y propuesta de normalización de los procedimientos de gestión de los derechos económicos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional, recogidos en el artículo 12 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, que no estén atribuidos expresamente a otra Dirección General.
 - e) Estudio, seguimiento y control del sistema de Financiación Autonómica.
 - f) Elaboración de Escenarios Financieros a medio plazo.
 - g) Seguimiento de la ejecución de gastos con financiación afectada.
 - h) Seguimiento y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma financiadas por Fondos Europeos, formando parte del Grupo técnico creado al efecto.
 - i) Emisión de informes en materia de ingresos presupuestarios.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Financiación Presupuestaria, se estructura en las siguientes unidades administrativas:
 - a) Sección de Análisis y Planificación de Ingresos, a la que corresponde las siguientes funciones:
 - Elaboración del borrador del Anteproyecto de Presupuestos de Ingresos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.
 - Determinación de las cuantías mínimas que deben ser incluidas en el Estado de Gastos, para cumplir los compromisos derivados de las subvenciones finalistas previstas.
 - Análisis y control de los ingresos propios y participados de la Comunidad Autónoma, que configuran el Presupuesto a nivel consolidado.
 - Emisión de informes periódicos sobre su grado de ejecución y previsiones, analizando sus desviaciones y proponiendo al órgano competente alternativas para su corrección, pudiendo recabar de las unidades gestoras cuanta información sea conveniente en relación con los derechos liquidados o a liquidar.
 - Elaboración de previsiones de liquidación del Presupuesto consolidado de Ingresos a 31 de diciembre, con objeto de cumplir las previsiones contenidas en el Escenario de Consolidación Presupuestaria.
 - Estudio y elaboración de la propuesta de normalización de los diferentes procedimientos de gestión de los derechos económicos de la Hacienda Regional, no atribuidos expresamente a otras Direcciones Generales.
 - Valoración, seguimiento y control de los ingresos correspondientes a nuevos servicios transferidos.
 - b) Sección de Coordinación de Ingresos, a la que corresponde las siguientes funciones:
 - Inicio y documentación de expedientes para promover el contraído de derechos económicos, excluidos los de naturaleza tributaria o sancionadora, a cuyos efectos podrá recabar información de los ingresos recibidos en las cuentas restringidas correspondientes.
 - Tramitación de los expedientes de habilitación de nuevos conceptos de ingresos y su coordinación e incorporación a la estructura general de los mismos.
 - Recabar y recibir toda la información contenida en los expedientes de compensación que afecten a derechos económicos de los presupuestos cerrados o corriente, promovidos, tanto por la Administración Regional como por otras Administraciones, Entes públicos o particulares.
 - Promover, con carácter general, el reflejo contable de los diferentes derechos económicos integrantes del presupuesto de ingresos.
 - Mantenimiento de contactos con las Consejerías y con otras Administraciones Públicas, para la concreción de derechos a favor de la Comunidad Autónoma y realización de propuestas de contraído.

- Seguimiento de la territorialización de subvenciones del Estado y de los convenios firmados por la Comunidad Autónoma, de los cuales se deriven derechos a favor de la misma.
 - Seguimiento y propuesta de aplicación presupuestaria de los ingresos depositados transitoriamente en cuentas de valores, excluidos los de naturaleza tributaria o sancionadora.
 - Control, seguimiento y depuración de la relación de débitos de otras Administraciones Públicas y de terceros, correspondientes a ejercicios anteriores, siempre que los mismos no sean susceptibles de recaudación en vía ejecutiva.
- c) Sección de Fondos Europeos, a la que corresponde las siguientes funciones:
- Seguimiento de las peticiones realizadas y anticipos recibidos correspondientes a Fondos de la Unión Europea.
 - Seguimiento de la ejecución de las partidas cofinanciadas por fondos de la Unión Europea, con objeto de realizar propuestas de contraído de los derechos correspondientes.
 - Coordinación con las Consejerías y órganos de la Administración Central que intervienen en la gestión de los fondos europeos, para el seguimiento de los programas aprobados y de los proyectos presentados, susceptibles de cofinanciación.
 - Estudio y Análisis de las repercusiones en la financiación autonómica de los fondos estructurales de la Comunidad Europea.

Artículo 23.- Servicio de Planificación y Gestión Financiera.

1.- Al Servicio de Planificación y Gestión Financiera le corresponde la gestión y planificación de la deuda regional, ofrecer la información necesaria sobre la situación financiera de la Comunidad Autónoma, desarrollar las actividades que permitan el ejercicio y desarrollo de las competencias asumidas sobre instituciones financieras y realizar el seguimiento y control de la concesión de avales.

En especial, le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Formular planes y propuestas sobre operaciones de endeudamiento.
- b) Verificación de la documentación necesaria para las propuestas de gasto y demás fases de ejecución de la correspondiente Sección de Deuda Pública del Presupuesto de Gastos.
- c) Análisis de mercados e instrumentos financieros interiores o exteriores.
- d) Análisis de la estructura, estados y situación financiera.
- e) Administración de la deuda y gestión de riesgos.
- f) Seguimiento de competencias en materia de organización, régimen de dependencia y régimen jurídico de las instituciones financieras que operen en la Región, de conformidad con la legislación vigente.
- g) El desarrollo de la normativa vigente, de las competencias asumidas en materia de instituciones financieras.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Planificación y Gestión Financiera se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) **Sección de Instituciones Financieras**, a la que competen las siguientes funciones:
 - El seguimiento y control del sector financiero regional.
 - Proponer el desarrollo de la normativa básica relativa a las instituciones de crédito y ahorro.
 - Gestión administrativa inherente a la concesión de las autorizaciones precisas para la creación, fusión, escisión, liquidación y expansión de las instituciones financieras, al control de la publicidad y de la actividad financiera, a la distribución de resultados, a la aprobación de estatutos y reglamentos y a la computabilidad de inversiones, así como la gestión y llevanza de los registros correspondientes.
- b) **Sección de Estudios y Análisis**, a la que competen las siguientes funciones:
 - Efectuar el estudio de los estados y situación financiera de la Administración Pública Regional.
 - Elaborar el plan financiero y de endeudamiento del año.
 - Informar las distintas operaciones de endeudamiento, gestión de riesgos y otras operaciones financieras y asimismo el análisis y seguimiento de instrumentos y mercados financieros.
- c) **Sección de Gestión Financiera**, a la que competen las siguientes funciones:
 - La elaboración de la documentación necesaria para efectuar la gestión presupuestaria y la administración en general del servicio de la deuda.
 - El seguimiento y control de los pasivos financieros, registro y control de avales concedidos por la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.- Servicio de Tesorería.

1.- **Al Servicio de Tesorería** le corresponde la gestión de los fondos integrantes del Tesoro Regional, sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas a otros Órganos en esta materia. Asimismo, le compete efectuar la tramitación documental relativa a la elaboración de las órdenes de pagos, su control y seguimiento; así como, controlar y velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal.

En concreto, realiza las siguientes funciones:

- a) Elaboración de previsiones de flujos de fondos en fecha valor.
- b) Empleo de los adecuados circuitos y medios de cobro-pago.
- c) Gestión de cuentas bancarias.
- d) Propuesta de operaciones concretas de inversión o financiación a corto plazo.
- e) Supervisión y control de la elaboración de los documentos globales o individuales para la realización de los pagos.
- f) Supervisión y control de la elaboración de los medios de pago y del traslado a las correspondientes entidades financieras de las órdenes oportunas, así como de la verificación de su cumplimiento y subsanación en su caso, de errores u otras circunstancias que impidan la perfección de las mismas.
- g) Supervisión de la justificación de los pagos e información a terceros.
- h) Supervisión de la confección de las declaraciones de obligaciones tributarias y tramitación documental para hacerlas efectivas.
- i) Supervisión de la tramitación de los expedientes de embargos, retenciones y compensaciones de deudas. ¹³
- j) El bastanteo de los avales y certificados de seguros de caución que hayan de constituirse a disposición de la Administración Regional. ¹⁴

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Tesorería se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Gestión de Tesorería, a la que competen las siguientes funciones:

- Llevar a cabo elaboración de planes y previsiones de Tesorería, así como su seguimiento y actualización.
- Control de condiciones bancarias y la conciliación de movimientos.
- Materialización de decisiones de inversión—financiación, de situación de fondos.
- Materialización de las órdenes de transferencia y justificación de los pagos.

b) Sección de Ordenación de Pagos y Depositaria, a la que competen las siguientes funciones:

- Recepción y tramitación de las correspondientes propuestas de pago y demás tareas necesarias para la ordenación de los pagos.
- Controlar el ingreso, devolución y gestión de los valores depositados para su custodia.
- Tener bajo su custodia los valores cuya titularidad corresponda a la Administración Pública Regional.
- Controlar el ingreso en metálico y los avales de las fianzas exigidas, así como proponer su posterior devolución.
- Efectuar los arqueoos periódicos y extraordinarios para comprobación de las fianzas depositadas.
- Realizar las incautaciones que se ordenen de las fianzas que tenga a su cargo.

c) Sección de Retenciones y Obligaciones Tributarias, a la que competen las siguientes funciones:

- Tramitación de expedientes de incidencias, consecuencia de embargos y retenciones judiciales y embargos administrativos.
- Tramitación de expedientes de compensación de deudas en período de pago voluntario a instancia del interesado.
- Tramitación de expedientes de compensación de deudas a otras Administraciones Públicas.
- Ejecución de acuerdos de compensación dictados por los órganos de recaudación de deudas en vía ejecutiva.

¹³ Punto añadido por el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

¹⁴ Punto añadido por el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

- Control y realización de las tareas correspondientes para la ejecución de los expedientes de incidencias de embargos, retenciones y compensaciones, de competencia de la Dirección General, hasta la resolución definitiva de los mismos.
- Control y gestión de las obligaciones tributarias que tenga que efectuar la Administración Regional y que sean responsabilidad de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas
- Tramitación de expedientes de embargo recibidos de otras Administraciones contra titulares de obligaciones de pago de la Administración Regional, así como expedientes de compensación de deudas a favor del Tesoro Público Regional.
- Control y gestión de las tareas correspondientes para la ejecución de los expedientes de embargo y compensación de deudas hasta la resolución definitiva de los mismos.
- Control y gestión de las obligaciones tributarias que tenga que efectuar la Administración Regional y que sean responsabilidad de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.

Artículo 25.- Dirección General.

- 1.- A la Dirección General de Patrimonio le corresponden las siguientes competencias:
 - a) La planificación, administración, gestión y conservación del Patrimonio de la Administración Regional, sin perjuicio de las funciones o responsabilidades de otros órganos y entes respecto a los bienes de dominio público que les sean afectos o adscritos.
 - b) Las relaciones de contenido patrimonial con otras Administraciones Públicas y entidades privadas.
 - c) La elaboración de las normas de coordinación y racionalización en materia patrimonial.
 - d) El seguimiento de las sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - e) En general, la gestión de cuantas competencias estén atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda por la vigente Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo.
 - f) Las funciones concernientes a la seguridad de los edificios administrativos de la Comunidad Autónoma.
 - g) Las relativas a la propuesta y gestión de las contrataciones centralizadas de bienes, servicios y suministros con destino a la Administración Regional.
 - h) El análisis y asesoramiento en materia de prevención y aseguramiento de riesgos que afecten al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - i) El control y asesoramiento de los servicios de comunicaciones de la Administración Regional.

Artículo 26.- Subdirección General.

- 1.- Integrada orgánicamente en la Dirección General de Patrimonio y bajo la dependencia de su Director, existe una Subdirección General que asume el desarrollo de las siguientes funciones:
 - a) La coordinación y racionalización administrativa de las unidades que integran la Dirección General, así como el control y gestión de los recursos humanos y materiales disponibles.
 - b) La preparación de los anteproyectos de disposiciones de carácter general relativos al Patrimonio Regional.
 - c) El apoyo y asesoramiento al Director General de Patrimonio en asuntos de naturaleza patrimonial.
 - d) El impulso, coordinación y supervisión de las actividades de las Unidades que le están adscritas, dando cuenta y proponiendo al Director General cuantas medidas estime oportunas.
- 2.- Se integran en la misma las siguientes unidades:
 - a) Servicio de Gestión Patrimonial.
 - b) Servicio de Análisis y Coordinación Patrimonial.
 - c) Sección de Contratación Centralizada y Gestión de Gasto.
 - d) Sección de Comunicaciones.
 - e) Oficina Técnica.
 - f) Servicio de Seguridad.

Artículo 27.- Servicio de Gestión Patrimonial

1.- Al Servicio de Gestión Patrimonial, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La formalización, actualización y mantenimiento del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Elaboración de la propuesta y gestión de medidas de protección y defensa del patrimonio regional, y en especial la inscripción de bienes y derechos en los registros públicos correspondientes.
- c) Supervisión de la tramitación e informe de expedientes de gestión patrimonial.
- d) La tenencia y custodia de todos los documentos, escrituras y títulos valores en que se representen o materialicen bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma, salvo los atribuidos a la Dirección General de Finanzas o a otros Departamentos.
- e) Seguimiento de la gestión de las sociedades en cuyo capital participa la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las funciones y competencias que la Intervención General y otros Departamentos tengan asignadas.

2.- El Servicio de Gestión Patrimonial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección Jurídico Patrimonial.
- b) Sección de Empresas Públicas.

3.- **Sección Jurídico Patrimonial**, a la que compete la gestión e informe de los expedientes de adquisición, enajenación y otras formas de disposición, de investigación de bienes y derechos que puedan formar parte del patrimonio regional, de deslinde y amojonamiento, así como la gestión de las alteraciones de la calificación jurídica de los bienes: afectaciones, adscripciones, desafectaciones y mutaciones demaniales, así como la gestión y administración de los bienes del dominio privado de la Comunidad Autónoma. Le corresponde asimismo la gestión del mantenimiento y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos.

4.- **Sección de Empresas Públicas**, a la que compete el seguimiento de la gestión de las sociedades participadas por la Comunidad Autónoma y el asesoramiento e informe sobre el contenido e instrumentación de actos y operaciones societarias.

5.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Gestión Patrimonial contará además con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 28.- Servicio de Análisis y Coordinación Patrimonial.

1.- Al Servicio de Análisis y Coordinación Patrimonial le corresponden las siguientes funciones:

- a) La redacción, seguimiento y evaluación de instrumentos de planificación de actuaciones de carácter patrimonial y de prevención y aseguramiento de riesgos.
- b) Análisis y seguimiento del rendimiento y/o utilidad de los servicios e inversiones gestionadas por la Dirección General de Patrimonio.
- c) Diseño de los procesos y métodos de trabajo de índole patrimonial que permitan una mayor eficacia y rentabilización de los medios materiales y humanos disponibles.
- d) La realización de análisis, estudios, informes y otros documentos que se le encomienden.
- e) Cuantas actuaciones de apoyo al resto de las unidades de la Dirección General de Patrimonio le sean encomendadas.

2.- El Servicio de Análisis y Coordinación Patrimonial se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Sección de Informes y Asuntos Económicos.
- b) Sección de Gestión de Riesgos.

3.- **Sección de Informes y Asuntos Económicos**, a la que compete la emisión de informes de naturaleza económica en materia de gestión patrimonial, el seguimiento y control de los programas de gasto asignados a la Dirección General de Patrimonio y de la gestión económico-financiera de los procesos de gasto derivados de los servicios y suministros de los inmuebles ocupados por la Administración Regional.

4.- **Sección de Gestión de Riesgos**, a la que competen las siguientes funciones:

- a) El análisis y valoración de los riesgos que afectan al patrimonio y actividad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) La elaboración de propuestas, planes, estudios e informes en orden a su eliminación, minoración o cobertura.

- c) La elaboración y/o informe de las bases técnicas correspondientes en orden a la contratación de la cobertura externa de riesgos, a petición de los distintos departamentos.
- d) El seguimiento de las actuaciones de los distintos departamentos de la Administración Regional dirigidas a la elaboración, minoración o cobertura de riesgos.

Artículo 29.- Sección de Contratación Centralizada y Gestión de Gasto.

1.- A la Sección de Contratación Centralizada y Gestión de Gasto, le competen las siguientes funciones:

- a) Supervisión de la tramitación e informe de expedientes de contratación centralizada de bienes, servicios y suministros en los términos previstos en la normativa vigente, tanto de homologación como de adquisición centralizada.
- b) El seguimiento y control de las adquisiciones o prestaciones singularizadas en el marco de las contrataciones previstas en el apartado anterior.
- c) La realización de estudios y la elaboración de informes jurídicos en materia de contratación de bienes, servicios y suministros comunes a distintos Departamentos de la Administración Regional, en orden a su racionalización y rentabilidad.
- d) La supervisión de la tramitación de todos los expedientes de gasto promovidos por la Dirección General.

Artículo 30.- Sección de Comunicaciones.

1.- A la Sección de Comunicaciones, le competen las siguientes funciones:

- a) Gestión y control de los servicios de comunicaciones de la Administración Regional.
- b) Elaboración de propuestas en orden a la optimización de los sistemas de comunicaciones de la Comunidad Autónoma.
- c) Emisión de informes sobre materias y actuaciones relacionadas con los servicios de comunicaciones de la Administración Regional.
- d) La realización de otras actuaciones que le sean encomendadas por el titular de la Dirección.

Artículo 31.- Oficina Técnica.

1.- La Oficina Técnica, con rango asimilado a Servicio, tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) La coordinación, impulso, seguimiento y gestión de las actuaciones relacionadas con la edificación que afecten a inmuebles propiedad de la Administración Regional y en los que se alojen órganos de la misma.
- b) La planificación y asesoramiento para el mejor aprovechamiento de inmuebles, muebles y vehículos y la evaluación de los riesgos que afectan a los inmuebles e instalaciones propias de la Comunidad Autónoma.
- c) La coordinación e impulso en la elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas de los expedientes de adquisición centralizada y de aquellos otros de homologación de bienes.
- d) La emisión de informes y cualesquiera otros documentos técnicos relativos a la administración del patrimonio de la Comunidad Autónoma, en especial tasaciones periciales de inmuebles.
- e) La redacción de proyectos de obras de edificios destinados a alojar órganos de la Comunidad Autónoma, así como el seguimiento, control y dirección de las mismas.
- f) La participación en la dirección técnica de todas las obras que afecten a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma y no incluidas en el apartado anterior, siempre que el importe de las mismas supere los 300 millones de pesetas.
- g) La supervisión y recepción de todos los proyectos y obras relativos a edificios propiedad de la Comunidad Autónoma o que vayan a serlo, por ser de nueva construcción, en orden a su conservación, reforma, mejora o sustitución siempre que los mismos no estén destinados a ser devueltos al tráfico jurídico.
- h) La emisión de informes técnicos y la elaboración de Pliegos de Condiciones Técnicas.
- i) Redacción y supervisión de proyectos, y dirección y ejecución, de obras relativas a instalaciones en edificios integrados en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.
- j) Análisis y asesoramiento en materia de mantenimiento de instalaciones en edificios y bienes industriales, pertenecientes a la Administración Regional.

2.- Para el desarrollo de estas funciones la Oficina Técnica contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 32.- Servicio de Seguridad.

Al Servicio de Seguridad le corresponden las siguientes funciones:

- a) Información, estudio, planificación y dirección de la seguridad integral de los edificios, muebles, obras de arte, documentación e instalaciones contenidas en los mismos, propiedad de la Comunidad Autónoma.
- b) Elaboración, puesta en funcionamiento y actualización de planes de seguridad, evaluación y análisis de riesgos, tanto de los edificios de la Administración Regional como de sus usuarios, en colaboración con los órganos competentes de la Administración Regional.
- c) Colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de las competencias de éstas, en cuantas investigaciones se relacionen con la recuperación de bienes de patrimonio de esta Comunidad en los supuestos de pérdidas, robo o hurto de los mismos.
- d) Elaboración y puesta en funcionamiento de planes de seguridad, evaluación y análisis de riesgos de los miembros del Consejo de Gobierno, en estrecha colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a petición del órgano que expresamente lo solicite o cuando concurren circunstancias de riesgo que aconsejen la intervención del Servicio.
- e) Gestión y dirección de la red de transmisiones del Servicio de Seguridad.
- f) Inspección electrónica del tráfico postal y de paquetería de la Administración Regional.
- g) Mantenimiento de los equipos de seguridad instalados en los edificios de la Administración Regional.

2.- Para el desarrollo de estas funciones, el Servicio de Seguridad contará con las Unidades de Seguridad y Control de Accesos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.- Sin perjuicio de la dependencia orgánica de este Servicio, la Unidad de Seguridad y Control de Accesos que preste servicios en la sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, dependerá funcionalmente de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.¹⁵

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN.

Artículo 33.- Dirección General.

1.- A la Dirección General de Economía y Planificación corresponde la preparación de las directrices de planificación económica de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por el Consejo de Gobierno, y la elaboración y seguimiento de los planes económicos a medio plazo; el seguimiento de la política económica del Estado y la coordinación, en materia de política regional e inversión pública, con otras Administraciones Públicas; el análisis y elaboración de propuesta de los proyectos y programas que deban ser financiados con fondos europeos, principalmente con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como el seguimiento de su ejecución; la coordinación con otros Departamentos de la Administración Regional u otras Administraciones, en la elaboración de propuesta y seguimiento de proyectos o programas que sean financiados con fondos europeos; la elaboración de informes y estudios económicos sobre la Región de Murcia, de carácter global, sectorial o coyuntural; la elaboración, recopilación y difusión de estadísticas socio económicas de interés para la Región.

2.- Dependiente directamente del Director General existe una **Unidad de Informática Estadística**, con rango asimilado a Servicio, así como el número de Técnicos Responsables que determine la Relación de Puestos de Trabajo y que realizarán las siguientes funciones: ¹⁶

- a) La preparación y elaboración de los programas y aplicaciones informáticas que sirvan de soporte a los trabajos de la Dirección General.
- b) Implementación y mantenimiento operativo del banco de datos regional y municipal; administración de la infraestructura necesaria para la conexión a otras bases de datos estadísticos.

¹⁵ Punto añadido por el Decreto núm. 64/1998, de 29 de octubre, por el que se modifica el Decreto número 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

¹⁶ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

- c) Gestión del inventario de ficheros en soporte magnético u óptico; realización de las tabulaciones, explotaciones y agregaciones de las operaciones estadísticas que realice el Centro, de forma planificada o respondiendo a demandas específicas.
- d) Gestión del sistema de edición electrónica y aplicaciones ofimáticas y científicas.

Artículo 34.- Subdirección General de Economía y Planificación.

1.- Integrada orgánicamente en la Dirección General de Economía y Planificación y bajo la dependencia de su Director, existe una Subdirección General que ejerce funciones de propuesta al Director sobre temas competencia del Centro Directivo, y tiene encomendadas la supervisión, control y coordinación de las tareas desarrolladas por las unidades administrativas inferiores del Centro Directivo.

2.- En particular, le corresponde la propuesta, coordinación, supervisión y control sobre las siguientes materias: planificación económica a medio plazo, en el marco de las directrices emanadas del Gobierno Regional; relaciones con otros Departamentos de la Comunidad Autónoma, Administración Central y otras Administraciones Públicas en temas relacionados con la política regional y las inversiones públicas en la Región de Murcia; programas y proyectos cofinanciados con fondos europeos, principalmente con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); profundización en el conocimiento de la realidad socio económica regional; y elaboración de estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma.

3.- Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Estudios y Coyuntura Económica.
- b) Servicio de Planificación Económica.
- c) Centro Regional de Estadística.

Artículo 35.- Servicio de Estudios y Coyuntura Económica.

1.- Al Servicio de Estudios y Coyuntura Económica le corresponde la realización de informes y estudios sobre temas de naturaleza económica a corto y largo plazo, que sirvan de base para el mejor conocimiento de la realidad económica regional; colabora en la creación y actualización de la base de planes de infraestructuras regionales; elabora y coordina los modelos de previsión y estimación de magnitudes de relevancia económica; coordina la elaboración de publicaciones de carácter económico. ¹⁷

2.- Dependen de este Servicio las siguientes Secciones:

- a) **Sección de Estudios**, a la que compete la realización del análisis económico estructural así como los que se realicen a corto plazo; la realización de estudios comparativos con otros ámbitos económicos y territoriales; trabajos preparatorios para el diseño de modelos de previsión económica regional así como cuantos informes económicos se le encomienden. Anualmente realizará los estudios económicos que se consideren necesarios para incluir en los presupuestos regionales.
- b) **Sección de Coyuntura Económica**, a la que compete la realización de estudios coyunturales sobre la economía regional, nacional e internacional; la recopilación de la información base para el análisis coyuntural a corto y medio y plazo; trabajos y aportación de datos requeridos por la Administración Central sobre indicadores económicos regionales; asimismo presta colaboración en el diseño de la base de datos de carácter económico, coyuntural y estructural y realiza su actualización.

Artículo 36 Servicio de Planificación Económica.

1.- Al Servicio de Planificación Económica le corresponde la iniciación y coordinación de todos los trabajos necesarios para la elaboración y seguimiento de los Planes de Desarrollo Regional y demás Programas de carácter económico que afectan globalmente a la Comunidad Autónoma de Murcia; la coordinación en materia de Fondos Estructurales gestionados por la Administración Regional y de forma más específica, en coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda, la elaboración del Programa Operativo FEDER, así como, la gestión, seguimiento y evaluación de dicho Programa y del Marco de Apoyo Comunitario; la realización de estudios relacionados con la planificación económica; realiza el mantenimiento de la Central de Balances de Empresas de la Región de Murcia, así como los análisis económico-financieros derivados de la misma; la creación y seguimiento de una base informativa relativa a indicadores económicos de carácter estructural, así como la colaboración con el Servicio de Estudios y Coyuntura en aquellas áreas y objetivos que determine el Director General.

¹⁷ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

2.- En el Servicio se integran las siguientes Secciones:

- a) **Sección de Coordinación Económica**, a la que compete la realización de los trabajos de elaboración del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia, así como la gestión y seguimiento del mismo; participa en el desarrollo de los Comités de Seguimiento tanto del Programa Operativo como del Marco de Apoyo Comunitario y realiza los informes preceptivos exigidos por la Comisión de la Unión Europea en esa materia; colabora en el tema de evaluación de los Fondos Estructurales y en las actividades de información y publicidad que se desarrollen en relación con las intervenciones de dichos Fondos y elabora estudios y trabajos relacionados con Fondos Comunitarios. Asimismo participa en la coordinación de los Fondos Europeos asignados a la Región en consonancia con las directrices de la Comisión Europea; la realización de trabajos e informes sobre inversiones reales del Estado en la Región de Murcia; la coordinación con otros departamentos para el seguimiento de la coherencia y concordancia de los gastos de capital de los Presupuestos anuales con los Programas económicos tanto regionales como comunitarios vigentes en la Comunidad Autónoma.
- b) **Sección del Programa de Desarrollo Regional**, a la que compete la elaboración y coordinación del Programa de Desarrollo Regional; seguimiento de la ejecución de dicho Programa, revisión en su caso y realización de los informes periódicos tanto de carácter financiero como de realizaciones físicas ejecutadas; colabora en la elaboración y seguimiento de otros Programas Económicos de la Región; elaboración de estudios e informes en materias relativas a la planificación económica regional y coordinación con los diferentes Departamentos de la Comunidad Autónoma para el adecuado desarrollo de las actuaciones contenidas en el Programa de Desarrollo Regional; la creación y seguimiento de una base informativa relativa a indicadores económicos de carácter estructural que abarque las principales áreas de interés para el desarrollo regional; la realización de estudios e informes relativos a la situación de la Región en materia de infraestructuras y equipamientos.
- c) **Sección de Análisis Estructural**, a la que compete la realización de los estudios y trabajos necesarios para la creación y mantenimiento de la Central de Balances de la Región de Murcia; el análisis económico-financiero de las empresas regionales para determinar las características estructurales de los principales sectores económicos; así como todos aquellos trabajos, estudios e informes que se requieran para analizar los problemas estructurales y estrangulamientos de la economía regional; elaboración de los estudios precisos para establecer la localización espacial de las distintas actividades productivas, su evolución presente y futura, así como las posibilidades de desarrollo económico de las distintas comarcas y municipios de la Región, en función de su potencial endógeno; y colabora en la elaboración y desarrollo de los distintos planes económicos globales a medio y largo plazo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37- Centro Regional de Estadística.

1.- Al Centro Regional de Estadística, con rango asimilado a Servicio, y a cuyo frente existe un Director, le corresponde:

- a) La elaboración, mantenimiento y actualización de un banco de datos regional y municipal.
- b) La elaboración de estadísticas propias de la Comunidad Autónoma.
- c) El conocimiento y coordinación de todas las encuestas o muestreos que supongan recogida de datos en campo que realice cualquier departamento de la Comunidad Autónoma.
- d) La colaboración con otras Consejerías, con el Instituto Nacional de Estadística (INE) y con otros organismos o instituciones públicas en la elaboración de aquellas estadísticas que sean de especial interés para la Comunidad Autónoma.
- e) La recopilación, análisis y explotación de toda la documentación estadística propia de la Consejería, así como la que sea de interés económico general para la Comunidad Autónoma.
- f) El ejercicio de las funciones señaladas en el Decreto Regional 127/84, de 5 de febrero, sobre información y secreto estadístico.

2. Dependén del Director del Centro Regional de Estadística las siguientes Secciones:

- a) Sección de Estadísticas Demográficas y Sociales.
- b) Sección de Estadísticas Económicas.
- c) Sección de Difusión Estadística.

a) **Sección de Estadísticas Demográficas y Sociales**, a la que compete el tratamiento del Padrón Municipal de Habitantes y de aquellos ficheros administrativos susceptibles de ser explotados estadísticamente y cuyo contenido sea demográfico o social; la colaboración con otros organismos estatales, regionales o locales en la formación, mantenimiento y actualización de un registro de población y hogares que pueda servir de marco a operaciones estadísticas de interés

demográfico o social; la colaboración con el INE en la elaboración y/o explotación de los censos de población y vivienda, las estadísticas sobre los flujos de población (Movimiento Natural de la Población, movimientos migratorios), así como todas aquellas sobre sanidad, educación, cultura y otros aspectos sociales cuando la unidad básica de referencia sean las personas o los hogares; la realización de estudios sobre la evolución y la estructura de la población y estimaciones demográficas de población y hogares.

- b) Sección de Estadísticas Económicas**, a la que compete el tratamiento de los registros de comercio exterior y, en general, de los ficheros administrativos de contenido eminentemente económico, que permitan ser utilizados en actividades estadísticas; la elaboración, mantenimiento y actualización de los directorios de instituciones, empresas y establecimientos que ejerzan su actividad, total o parcial, en la Región, que sirvan de marco para la realización de estadísticas de la actividad económica; realización de los censos económicos y todas las estadísticas industriales, agrarias, de los servicios, precios, salarios, las necesarias para la implantación de indicadores económicos y, en general, aquellas que tengan como unidad básica de referencia las instituciones o las empresas regionales; y ejecución de las tareas relacionadas con la elaboración del sistema de cuentas Regionales.
- c) Sección de Difusión Estadística**, a la que compete la carga de datos, actualización y mantenimiento de la base de datos estadísticos regional y municipal; elaboración del anuario estadístico de la Región de Murcia y aquellas otras publicaciones estadísticas de carácter recopilatorio o divulgativo; realización de la fotocomposición de las publicaciones de la Dirección General; edición electrónica de publicaciones y difusión de información en soporte magnético; atención de las demandas de información no publicada y las solicitudes de explotaciones específicas, tanto en soporte papel como magnético; y facilita e instruye sobre el acceso y consulta a la base de datos de datos estadísticos regional y municipal y a otras bases de datos estadísticos regionales, nacionales o internacionales cuya conexión se habilite. ¹⁸

CAPÍTULO VIII DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Artículo 38.- Intervención General.

1.- A la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el Título IV de la Ley 3/90, de Hacienda de la Región de Murcia y demás normativa vigente relativa a:

- a) El control interno, mediante el ejercicio de la función interventora y las actuaciones de control financiero.
- b) La dirección y la gestión de la contabilidad pública.
- c) La formación de las cuentas económicas del sector público.
- d) El asesoramiento a los órganos de gestión derivado de sus funciones de control.
- e) La gestión de la información económica-financiera derivada del ejercicio de sus funciones contables y de control.

2.- La Intervención General, con rango de Dirección General, desempeña sus funciones y competencias a través de los siguientes órganos:

- a) Viceintervención General.
- b) Servicio de Intervención y Fiscalización.
- c) Servicio de Control Financiero.
- d) Servicio de Dirección y Planificación de la Contabilidad.
- e) Servicio de Gestión Contable.
- f) Intervenciones Delegadas.

Artículo 39.- Sustitución:

El Interventor General será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Viceinterventor o, en su defecto, por el Jefe de Servicio, de nombramiento más antiguo.

¹⁸ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

Artículo 40.- Viceintervención General.

1.- A la Viceintervención General, con rango asimilado a Subdirección General, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones que correspondan al centro directivo en las que concurren funciones o competencias de varias de sus unidades.
- b) Elaborar, a propuesta del resto de unidades, los proyectos de disposiciones que afecten a materias de la competencia del centro.
- c) Gestionar, mantener y explotar las bases de datos informatizadas desarrolladas como consecuencia de sus funciones de coordinación.
- d) Promover y mantener las relaciones que se consideren precisas con los órganos de otras Administraciones que desarrollen funciones contables o de control.
- e) Realizar aquellas tareas específicas que le atribuya el Interventor General.
- f) Realizar estudios y elaborar informes, planes y normas relativas a la organización del centro directivo y de sus Intervenciones Delegadas.
- g) Planificar, programar y proponer la cobertura de los medios personales necesarios para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a la Intervención General.
- h) Controlar y efectuar el seguimiento de la organización, procedimientos y otros medios utilizados por las Intervenciones Delegadas en el ejercicio de sus funciones, con vistas a la elaboración de propuestas para su ordenación y mejora.
- i) Gestionar y tramitar las propuestas de adquisición de los recursos materiales necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Intervención General, a propuesta de las otras unidades del centro directivo o de las Intervenciones Delegadas, y mantener, a estos efectos, las relaciones oportunas con los órganos competentes en la materia.
- j) Elaborar, proponer y gestionar el Presupuesto de la Intervención General.
- k) Realizar las actuaciones oportunas con relación a la formación y perfeccionamiento de los funcionarios vinculados a la Intervención General y mantener, a estos efectos, las relaciones oportunas con los centros competentes.
- l) Realizar las actuaciones pertinentes para la ejecución de publicaciones del centro.
- ll) Obtener, ordenar y custodiar el material bibliográfico y documental de interés para el centro directivo.

2.- En la Viceintervención General se integra la Sección de Asuntos Generales, para el apoyo administrativo en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 41.- Servicio de Intervención y Fiscalización:

1.- Al Servicio de Intervención y Fiscalización le corresponde:

- a) Estudiar y proponer la resolución de las discrepancias que se susciten como consecuencia de la función fiscalizadora.
- b) Verificar la actuación de las Intervenciones Delegadas en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras e Interventoras.
- c) Proponer la resolución de consultas e informes en materias de su competencia.
- d) Elaborar y proponer la aprobación de las normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de la función interventora.
- e) Proponer criterios uniformes de actuación en la materia.
- f) Analizar las actuaciones que puedan dar origen a expedientes de responsabilidad contable o de otro tipo consecuencia del ejercicio de la función interventora o del control financiero, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Formular las propuestas de fiscalización previa de los actos de contenido económico de la Administración y de sus Organismos Autónomos, cuando la aprobación de los mismos corresponda al Consejo de Gobierno o cuando sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado así como aquellos que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado el Interventor General.
- h) Tener conocimiento acerca de los recursos y reclamaciones que interpongan los Delegados de la Intervención General ante los órganos correspondientes, así como preparar y tramitar aquellos que el Interventor General hubiera de presentar.
- i) Proponer las designaciones que procedan relativas a la intervención de las inversiones.

2.- Para el cumplimiento de estas funciones el Servicio de Intervención y Fiscalización contará con el número de Interventores que determine la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 42.- Servicio de Control Financiero.

1.- Al Servicio de Control Financiero le corresponden las siguientes funciones:

- a) Desarrollar en el marco del Plan de Auditorías, las funciones que con relación a la Administración Regional le corresponden a la Intervención General en materia de control financiero, ya sea directamente o a través de las Intervenciones Delegadas, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso.
- b) Realizar, en el marco del Plan de actuaciones de control financiero, las auditorías de sistemas y procedimientos de gestión financiera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda de la Región y asesorar a los órganos de gestión en materia de procedimientos de gestión financiera, mediante la realización de los estudios e informes que procedan.
- c) Formular las propuestas de sistemas alternativos o de modificación de los existentes con vistas a la mejora de la gestión, deducidas de las auditorías a que se refiere la letra anterior.
- d) Desarrollar, en el ámbito del sector público estatal y en el marco del Plan de Auditorías las funciones que con relación a las empresas públicas regionales corresponden a la Intervención General en materia de control financiero, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso.
- e) Desarrollar, en el marco del Plan Anual de Auditorías, ya sea directamente o a través de las Intervenciones Delegadas, las funciones que corresponden a la Intervención General en materia de control financiero con relación a los beneficiarios y entidades colaboradoras por razón de las subvenciones y ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Regional y sus Organismos autónomos, en los términos condiciones y alcance que se determine en cada caso.
- f) Desarrollar, en el marco del Plan de actuaciones de control financiero, las funciones que corresponden a la Intervención General en materia de control financiero con relación a las entidades del sector público regional, beneficiarios y entidades colaboradoras por razón de las subvenciones y ayudas concedidas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios, ya sea directamente o a través de las Intervenciones Delegadas, en los términos, condiciones y alcance que se determine en cada caso.
- g) Coordinar las actuaciones de control financiero posterior a la función interventora, de las Intervenciones Delegadas.
- h) Elaborar y proponer la aprobación de las circulares e instrucciones necesarias para la realización de los controles financieros a que se refieren los apartados anteriores.
- i) Realizar los estudios e informes que, en el ámbito de sus competencias, se le encomienden.
- j) Elaborar y tramitar, en base a los informes emitidos , los informes agregados sobre la ejecución y seguimiento de los Planes Anuales de Auditorías y actuaciones de control financiero en general a rendir por la Intervención General.

2.- El Servicio de Control Financiero contará con una Sección Técnica y los Interventores que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo, a quienes les compete el desarrollo de los trabajos y emisión de los informes de control y auditoría para los que, a propuesta del Jefe del Servicio, se les designe por el Interventor General, y la dirección de los equipos de control correspondientes.

Artículo 43.- Servicio de Dirección y Planificación de la Contabilidad.

1.- Al Servicio de Dirección y Planificación de la Contabilidad le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto del Plan General de Contabilidad Pública que la Intervención General ha de someter a la decisión del Consejero de Economía y Hacienda.
- b) Proponer los planes parciales o especiales de contabilidad pública conforme al Plan General de Contabilidad Pública, así como los de las empresas públicas respecto al Plan General de Contabilidad de la empresa española.
- c) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública.
- d) Elaborar y proponer la aprobación de las circulares e instrucciones que, como centro directivo de la contabilidad pública, corresponda dictar a la Intervención General.
- e) Organizar, dirigir e impulsar la informatización de la contabilidad en los centros, servicios y dependencias de la Administración General de la Región y de sus Organismos autónomos.
- f) Elaborar las cuentas económicas de Administración Regional, conforme con la metodología que determine en cada momento la Unión Europea para sus Estados miembros.

- g) Elaborar las cuentas económicas de las empresas públicas, de acuerdo a la metodología fijada en el apartado anterior.
- h) Recabar información precisa para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- i) Organizar, gestionar y explotar las bases de datos informatizadas en términos de series históricas precisas en relación con las anteriores funciones.
- j) Realizar aquellas otras tareas que le encomiende el Interventor General en relación con las cuentas económicas y en general con cualquier otro aspecto sobre el análisis de la actuación económica, presupuestaria y financiera del sector público regional.

2.- Para el ejercicio de estas funciones el Servicio de Dirección y Planificación de la Contabilidad contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 44.- Servicio de Gestión contable.

1.- Al Servicio de Gestión Contable le corresponde:

- a) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas de contabilidad de la Administración General y sus Organismos autónomos, así como ejercer las competencias de inspección contable atribuidas por la ley a la Intervención General.
- b) Formar las Cuentas y los estados anuales agregados a que se refiere el artículo 99 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- c) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.
- d) Examinar las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General, formulando, en su caso, las observaciones que considere necesarias.
- e) Centralizar la información deducida o relacionada con la contabilidad de las distintas entidades que integran el sector público regional.
- f) Elaborar y proponer la aprobación de las circulares e instrucciones que, en ejercicio de las funciones reseñadas en este punto, corresponda dictar a la Intervención General.

2.- Para el cumplimiento de estas funciones el Servicio de Gestión Contable se estructura en:

- a) Sección de Gastos.
- b) Sección de Ingresos.
- c) Sección de Operaciones no presupuestarias.

Artículo 45.- Intervenciones Delegadas.

1.- Las Intervenciones Delegadas en las Consejerías y Organismos Autónomos, con dependencia funcional de la Intervención General, tienen atribuidas las siguientes funciones:

- a) Ejercer, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General, la función interventora sobre los actos de contenido económico cuya competencia corresponda a los Consejeros, Presidentes de Organismos Autónomos y otros órganos en los que las intervenciones estén delegadas.
- b) Ejercer el control financiero posterior a la función interventora en los órganos correspondientes.
- c) Ejercer, a través de las Oficinas de Contabilidad y Control Interno integradas en las mismas, las competencias de gestión contable a que se refiere el Decreto Regional 4/94.
- d) Promover e interponer en nombre de la Hacienda Pública, de acuerdo con las leyes, en vía administrativa los recursos y reclamaciones procedentes, contra los actos y resoluciones que se consideren contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

2.- Al frente de cada Intervención Delegada existe un Interventor Delegado, pudiendo existir los interventores adjuntos que requieran las necesidades específicas de cada Consejería u Organismo.

Se crea la Sección de apoyo a la Intervención Delegada, que tendrá encomendada las funciones de colaboración, apoyo y asistencia a las Intervenciones Delegadas que se determinen en las actividades propias de su competencia. ¹⁹

3.- A la Intervención Delegada en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas le corresponde:

- a) La fiscalización previa de los actos de contenido económico dictados por órganos del mencionado centro directivo en el ejercicio de sus competencias específicas, salvo cuando

¹⁹ Párrafo añadido por el Decreto 27/1997, de 23 de mayo.

dicha intervención crítica le corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado. ²⁰

- b) La contabilidad de la Tesorería y de la Deuda Pública, de la Ordenación General de Pagos y de la Caja General de Depósitos.
- c) La intervención formal de la ordenación de pagos, y la intervención material de los ingresos y pagos realizados por el Centro Directivo y por la Caja General de Depósitos.
- d) Ejercer el control financiero posterior a la función interventora en relación con su ámbito de competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA.

Artículo 46.- Dirección General.

1.- A la Dirección General de Informática le corresponden, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a otras Unidades de las Consejerías y Organismos Autónomos, las siguientes atribuciones: ²¹

- a) Establecer el marco tecnológico adecuado y realizar las actuaciones técnicas conducentes al desarrollo de las competencias en materia informática, encomendadas a la Consejería de Economía y Hacienda por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Proponer actuaciones, de acuerdo con la Comisión Técnica de Coordinación Informática, en materia de tecnologías de la información, tendentes a conseguir un medio informático homogéneo, permanentemente actualizado, racionalmente dotado y distribuido, y convenientemente utilizado.
- c) Elaborar, en colaboración con las Consejerías y Organismos Autónomos, el "Plan Anual de Sistemas de Información de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", en el que se fijan los objetivos anuales y que contemple los proyectos informáticos a desarrollar, las adquisiciones de bienes y servicios previsibles de realizar durante el ejercicio y en general todos los planes de Sistemas de Información que requieran un tratamiento globalizado en defensa de los intereses de la Administración Regional.
- d) Gestionar y ejecutar programas de actuación referidos al ámbito informático corporativo de la Comunidad Autónoma de Murcia, que incidan en materia de Comunicaciones, Aplicaciones, Mantenimientos y Protección de Datos Personales.
- e) Proponer las directrices y la normativa de aplicación sobre administración, seguridad y privacidad de los datos soportados en los Sistemas Informáticos de la Comunidad Autónoma de Murcia, favoreciendo de este modo una mayor racionalización en los medios dedicados a tal función.
- f) Coordinar técnicamente los proyectos de cooperación informática entre la Comunidad Autónoma de Murcia y otras Administraciones Públicas, impulsando a tal efecto el intercambio electrónico de datos, programas y experiencias derivadas de proyectos informáticos desarrollados.
- g) Analizar, diseñar e implementar en su caso, las redes de Comunicaciones básicas y de servicios avanzados que sean de interés de la Comunidad Autónoma de Murcia. Gestionar y administrar la Red de Área Corporativa actual y estudiar el desarrollo de los servicios Internet a propuesta de las Consejerías y Organismos Autónomos.
- h) Realizar estudios, análisis y recomendaciones de tipo organizativo, motivados por la implantación de nuevos sistemas de tratamiento de flujos automatizados y tecnologías de la información en el ámbito de la Administración Regional.
- i) Asesorar técnicamente a las Unidades Informáticas de las Consejerías y Organismos Autónomos, en materia de adquisición de Sistemas, Servicios, Programas, Comunicaciones y Redes, favoreciendo la oferta concurrente de proveedores con el fin de garantizar técnica y económicamente la idoneidad de las decisiones a tomar en cada caso.
- j) Elaborar el inventario de recursos informáticos de la Administración Regional, en colaboración con las Unidades Técnicas de las Consejerías y Organismos Autónomos y con la Dirección General de Patrimonio, con objeto de conseguir un mejor aprovechamiento de los mismos.

²⁰ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

²¹ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

2.- Para el ejercicio de dichas competencias, la Dirección General de Informática se estructura en las siguientes unidades técnicas y administrativas:

- a) Unidad Técnica de Desarrollo y Soporte.
- b) Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes.
- d) Unidad Técnica de Coordinación y Asesoría.
- e) Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 47. Unidad Técnica de Desarrollo y Soporte.

1.- A la Unidad Técnica de Desarrollo y Soporte, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones: ²²

- a) Coordinar y ejecutar los proyectos de desarrollo y soporte de aplicaciones informáticas, en aquellas materias corporativas que así lo requieran en el ámbito de la Administración Regional.
- b) Definir los objetivos a alcanzar en cada Proyecto, bajo la supervisión de los Centros Directivos competentes, así como determinar los recursos humanos y materiales necesarios para su consecución.
- c) Establecer las relaciones con los usuarios o comités de seguimiento específico, y atender las peticiones que se reciban sobre tratamientos informáticos de las materias propias objeto de desarrollo y soporte.
- d) Proponer a la Dirección el lanzamiento de nuevos proyectos, que impulsen y garanticen la adaptación permanente de los desarrollos a los nuevos requerimientos legales y reglamentarios.
- e) Estudiar y promover la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas a los desarrollos informáticos, impulsando la permanente actualización técnica de los mismos.
- f) Coordinar las actuaciones que sean precisas entre las distintas Unidades de Desarrollo y Soporte, fomentando intercambios de experiencias y propiciando entornos homogéneos y normalizados de presentación y uso de aplicaciones.
- g) Proponer a la Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes, las actuaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las aplicaciones en su ámbito corporativo.

2.- Para el ejercicio de estas funciones la Unidad Técnica de Desarrollo y Soporte contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 48. Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes.

1.- A la Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:²³

- a) Planificar la instalación y mantenimiento de los Sistemas Informáticos de la Dirección General, garantizando el funcionamiento operativo de los mismos de forma ininterrumpida.
- b) Diseñar las redes de Comunicaciones básicas y de servicios avanzados que sean de interés de la Comunidad Autónoma de Murcia. Administrar la Red de Área Corporativa actual, los servicios de correo electrónico y aquellos nuevos que se implanten.
- c) Administrar las Redes Locales instaladas en los distintos edificios administrativos soportados por la Dirección General.
- d) Administrar los Sistemas Operativos y Bases de Datos, controlando dispositivos instalados, supervisando procesos, gestionando autorizaciones de usuarios y actualizando versiones, todo ello con el objetivo de tener los Sistemas permanentemente optimizados en cuanto a recursos y prestaciones.
- e) Atender las incidencias que planteen los usuarios de redes locales, relacionadas con los puestos de trabajo microinformáticos y las aplicaciones de gestión ofimática.
- f) Garantizar la seguridad de los Sistemas Informáticos de la Dirección General, mediante la adopción de medidas que impidan accesos no autorizados, definición de perfiles en derechos de acceso, copias de seguridad y planes que permitan asegurar la confidencialidad, privacidad y protección de datos.
- g) Supervisar las instalaciones donde se ubiquen los Sistemas Informáticos, procurando que reúnan las condiciones ambientales idóneas de locales de tratamientos de datos y controlando su acceso autorizado.

²² Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

²³ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Técnica de Sistemas, Comunicaciones y Redes, contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 49.- Unidad Técnica de Coordinación y Asesoría.

1.- A la Unidad Técnica de Coordinación y Asesoría, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones: ²⁴

- a) Asistir al Director General de Informática en materias de gestión y administración informática interna propia de la Dirección General.
- b) Elaborar los Pliegos de Prescripciones Técnicas que afecten a los mantenimientos informáticos corporativos de sistemas, bases de datos y programas propios de la Administración Regional.
- c) Coordinar las actuaciones en política informática entre la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ministerio para las Administraciones Públicas y otras Comunidades Autónomas, tendentes a obtener un entorno homogéneo con el resto de Administraciones.
- d) Gestionar las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Murcia, en materia de Protección de Datos Personales, con mantenimiento actualizado de ficheros automatizados de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración Regional.
- e) Planificar, en colaboración con la Agencia de Protección de Datos, la implantación del desarrollo reglamentario sobre Seguridad en los ficheros declarados en el Registro General de Protección de Datos.
- f) Elaborar los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la Homologación de Sistemas, Servicios y Programas informáticos, para su aprobación por la Comisión Técnica de Coordinación Informática.
- g) Elaborar los estudios, informes, memorias y propuestas de carácter general, que sean encomendados por el Director General y necesarios para el desarrollo de las competencias atribuidas a la Dirección General.
- h) Elaborar el inventario de recursos informáticos de la Administración Regional, en colaboración con las Unidades Técnicas Informáticas de las Consejerías y Organismos Autónomos.
- i) Proponer la realización de Seminarios y Jornadas Técnicas sobre Tecnologías de la Información, que sean de interés general para las Consejerías y Organismos Autónomos.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Técnica de Coordinación y Asesoría, contará con el número de Técnicos que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 50.- Sección de Coordinación Administrativa.

1.- A la Sección de Coordinación Administrativa le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Apoyo administrativo para el funcionamiento de las distintas Unidades Técnicas de la Dirección General, y coordinación administrativa entre las mismas.
- b) Actualización y mantenimiento del archivo administrativo de la Dirección General.
- c) Gestión administrativa del gasto, con elaboración de propuestas, seguimiento del estado de ejecución, control de facturas y recepción de material.
- d) Adquisición y custodia del material de oficina e informático no inventariable.
- e) Gestión y control del inventario de recursos informáticos de la Dirección General.
- f) Cuantas otras funciones de ámbito administrativo le sean encomendadas por el Director General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

A efectos de la aplicación de la legislación estatal en materia de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos cedidos, se establecen las siguientes equivalencias entre los diferentes Órganos de la Administración Central y los de la Administración Regional; salvo que por disposición legal se encomiende a otros órganos.

1.- Las referencias al Ministro de Economía y Hacienda, al Secretario de Estado de Hacienda o al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se entenderá realizadas al Consejero de Economía y Hacienda.

2.- Las referencias a los Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda, Director General y Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

²⁴ Punto redactado según el Decreto 27/1997, de 23 de mayo

Delegados de Hacienda Especiales, Delegados de Hacienda, Delegados Especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se entenderán realizadas al Director General de Tributos.

- 3.- Las referencias a los Subdirectores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda; a los Subdirectores de Departamento, a los Jefes de Dependencia Regional, Jefes de Dependencia, Jefes de Unidades Regionales, Inspectores Jefes y Administradores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se entenderán realizadas a los correspondientes Jefes de Servicio de la Dirección General de Tributos.
- 4.- Las referencias a las Unidades administrativas periféricas del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de rango inferior a las señaladas en el punto anterior, se entenderán realizadas a las correspondientes jefaturas de Sección, jefaturas de unidades de inspección e inspectores jefes adjuntos.

SEGUNDA.-

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-

- 1.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.
- 2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá además, a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 2 de Agosto de 1996.--EL PRESIDENTE, Ramón Luis Valcárcel Siso.-- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Juan Antonio Megías García